



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

Huancayo, siete de setiembre
Del año dos mil veintiuno.

Resolución Administrativa Nro. 0633 -2021-CED-CSJJU/PJ

VISTO: El Formulario Unico de Tramites Administrativas del Poder Judicial presentado por el servidor Edson Harry Tovar Aliaga, y

CONSIDERANDO:

Primero.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo.- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero.- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por el servidor precisa que fue destacado a la Corte por mandato de la Gerencia General, por razones estrictamente de salud a fin de realizar sus labores en la sede Huancayo, dado que las razones que expuso fueron tomadas en cuenta, son las de poder realizar el tratamiento de la enfermedad que le aqueja en el Hospital Ramiro Priale Priale EsSalud de Huancayo, Especialidad de Neurología y tener monitoreo permanente, sin embargo pese a esa disposición expresa, ha recibió el memorándum Nro. 000820-2021-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ de la Coordinación de Personal, según el cual varia su destaque enviándole a trabajar a la ciudad de Jauja, lugar distinto al de su destaque sin consentimiento, lo que vulnera su derecho, así como el espíritu del destaque efectuado, por tanto adolece de nulidad, en tanto se emita la resolución asignándole una plaza conforme disposición de destaque solicita licencia sin goce de remuneraciones por el plazo de 30 días a partir del 01 de setiembre del 2021, por encontrarse delicado de salud conforme documentación y describe los hechos y la crisis por el mal que viene atravesando, el recurrente se constituyó al juzgado civil de la localidad de Jauja, el pasado día 27 de agosto del presente año en curso, dando cumplimiento al memorándum Nro. 000820-2021-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ, ya en horas de la noche de regreso a su casa después de desarrollar su trabajo al interior del juzgado sufrió una crisis denominado convulsión o ataques dentro del vehículo que le transportaba, ello producto del mal que padece (desmielización de aspecto isquémico crónico en el cerebro y degeneración del sistema nervioso), posteriormente el día lunes 01 y 02 de setiembre volvió a sufrir nuevas crisis llegando a parar al área de emergencia del hospital EsSalud de Huancayo, donde después de ser evaluado por los médicos del área medicina general le derivó al área de cirugía, donde se dispuso medicación intravenosa urgente, tomografía cerebral e interconsulta con la especialidad Neurólogo, adjunta orden de interconsulta y otros documentos.

Cuarto.- Con carácter de carácter vinculante, el Informe Técnico Nro. 832-2013-SERVIR/GPGSC, del Servir, ha señalado que la figura del destaque prevista para servidores sujetos al régimen de carrera



**CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN**

administrativa debe cumplirse, fundamentalmente, las siguientes condiciones: i. Debe suscribirse un acuerdo de cooperación interinstitucional que dé soporte al desplazamiento de servidores, convenio que defina las condiciones generales del destaque, como el plazo y características de la labor materia de éste. ii. El desplazamiento debe estar precedido de una evaluación de las entidades concernidas, tendiente a determinar la necesidad de su adopción y garantizar que no afecte de manera negativa las actividades de la institución de origen, que dejará de contar por un periodo con el servidor desplazado; iii. Las acciones deben sujetarse de manera obligatoria a las directivas o lineamientos que previamente hayan aprobado las instituciones, entre otras.

Quinto.- La Resolución Administrativa Nro. 00194-2021-CED-CSJJU/PJ, de fecha 13 de mayo del 2021, emitida por la Gerencia General del Poder Judicial AUTORIZA, a partir de la fecha y por el periodo presupuestal 2021, el DESTAQUE por motivos de salud del servidor EDSON HARRY TOVAR ALIAGA, Chofer I, contratado a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios a la Corte Superior de Justicia de Junín, en su Plaza N° 39845 (ahora Plaza N° 060048), debiendo retornar a su dependencia de origen una vez finalizado el desplazamiento, y PRECISA que la autorización señalada en el artículo precedente no implica el traslado de la plaza y que el servidor en mención será remunerado por la dependencia de origen, de acuerdo a lo establecido en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

Sexto.- Mediante Decreto Supremo Nro. 075-2016-PCM, se autorizó a las entidades públicas, cuyo personal se encuentra sujeto al régimen del Decreto Legislativo Nro. 728, para que puedan realizar acciones de destaque, en el marco de lo previsto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley Nro. 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nro. 040-2014-PCM, estableciendo para tal efecto las siguientes condiciones: a) Se requiere la aceptación de la entidad de origen, la entidad de destino y del servidor civil, b) El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen,...e) El trabajador destacado mantiene su puesto en la entidad de origen, mientras dure el desplazamiento.

Séptimo.- Operan dos reglas esenciales en materia de destaque: **a) El servidor destacado mantiene su plaza en la entidad de origen, la misma que abona todas sus remuneraciones y beneficios mientras dure el desplazamiento;** b) El destaque no genera derecho al servidor de percibir las bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios que por pacto colectivo pudieran otorgar a los servidores sindicalizados o no de la entidad de destino, **ni tampoco de percibir diferencia remunerativa alguna.** De igual manera **cuando un servidor bajo el régimen privado es destacado a una entidad con personal bajo el régimen de carrera, su remuneración y demás conceptos económicos son pagados por la entidad de origen, con la que mantiene vínculo laboral; y la entidad de destino no hace pago alguno,** ni el servidor percibe monto alguno del Fondo de Asistencia y Estímulo de ésta, toda vez que la Ley N° 28411,



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, expresamente establece que en ningún caso se pueden otorgar incentivos laborales al personal bajo el régimen laboral de la actividad privada.

Octavo.- Bajo estas premisas, el caso de autos, se trata de un destaque, donde la norma ha previsto que el servidor mantenga su plaza en la entidad de origen y sea esta quien le abone sus remuneraciones, es así que **el servidor destacado mantiene su plaza en la entidad de origen, con quien mantiene vínculo laboral**, tal es así, que la entidad de origen, abonará todas las remuneraciones y beneficios mientras dure el destaque, de igual manera la normatividad a previsto que el destaque se formaliza mediante resolución del titular de la entidad de origen o funcionario autorizado por delegación, por ende de conformidad al principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado Ley 27444, la Gerencia General del Poder Judicial, emite la Resolución Administrativa Nro. 00194-2021-CED-CSJU/PJ, de fecha 13 de mayo del 2021, por la que autoriza a partir de la fecha y por el periodo presupuestal 2021, el DESTAQUE por motivos de salud del servidor EDSON HARRY TOVAR ALIAGA, Chofer I, contratado a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios a la Corte Superior de Justicia de Junín, en su Plaza N° 39845 (ahora Plaza N° 060048)... y **PRECISA que la autorización señalada en el artículo precedente no implica el traslado de la plaza y que el servidor en mención será remunerado por la dependencia de origen, de acuerdo a lo establecido en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.**

Noveno.- El servidor pertenece al **régimen laboral privado, quien ha sido destacado a una entidad bajo el mismo régimen, su remuneración y demás conceptos económicos son pagados por la entidad de origen, con la que mantiene vínculo laboral; por ende la entidad de destino no hace pago alguno, sino la que le paga sus remuneraciones es la entidad de origen**, en tal virtud, de conformidad al inciso 1.1 e inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, con la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, el servidor es con quien mantiene vínculo laboral y le paga sus remuneraciones, por lo que es de su competencia atender la petición del servidor que solicita la licencia sin goce de remuneraciones por el plazo de 30 días, a partir del 01 de setiembre de 2021.

Décimo.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia. El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Décimo Primero.- Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

Por lo que de conformidad a lo previsto por el artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESESTIMAR la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por el plazo de 30 días, a partir del 01 de setiembre del 2021, petitionada por el servidor **EDSON HARRY TOVAR ALIAGA**, identificado con DNI Nro. 20116911, por **CARECER** de competencia el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, para resolver la aludida petición de licencia sin goce de remuneraciones por el plazo de 30 días, efectuada por el servidor EDSON HARRY TOVAR ALIAGA.

Artículo Segundo.- DISPONER que el servidor **EDSON HARRY TOVAR ALIAGA**, identificado con DNI Nro. 20116911, **EFFECTUE** su pedido de licencia sin goce de remuneraciones por el plazo de 30 días, a partir del 01 de setiembre del 2021, a la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS**, por ser de su competencia, **DEBIENDO** el servidor, en lo sucesivo toda solicitud de licencia que presente, hacerlo ante la instancia competente.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución a conocimiento del interesado.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.